



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 148 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 Marzo de 2025.

VISTO:

Oficio N° 166-2025-GR.CAJ-DRA/ADM, de fecha 26 de Marzo de 2025. MAD: 10832489; Opinión Legal N° 11-2025-GR-CAJ/DRA/OAJ de fecha 24 de marzo del 2025, MAD: 10829470, Informe N° 124-2025-GR.CAJ-DRA/OAD-UACP, MAD: 10813314; y anexos y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que **"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"**;

Que, como es de ver del Informe N° 021-2025-GR.CAJ-DRAC/DDAGR/LINEA.CULT-RCG, de fecha 10 de marzo del 2025. EXP. 10776687, emitido por el Ing. ROLAN CUEVA GUEVARA, Coordinador de Proyecto, recomendando la penalización al asistente de obra por inducir a pagos indebidos a la Entidad, en la misma que recomienda y concluye lo siguiente:

Teniendo en cuenta que, el supervisor mediante CARTA N° 006-2025-DRAC/MCD-SOSC, MAD N° 10657669, emite pronunciamiento indicando que en los documentos de pago observa que hay información adulterada en los cuadros de control de la unidad para residencia de obra e informes de rutas diarias, páginas 55 y 56 respectivamente, por lo que los profesionales responsables de la ejecución del proyecto estarían presentando información con faltas a la verdad y con falsificación de firmas de comprobarse que la información está adulterada.

Así mismo, esta coordinación en el periodo de 10 de agosto al 09 de setiembre del 2024, en las visitas realizadas al seguimiento de la obra informa que no se ha encontrado en el campo la prestación de servicio de la camioneta de placa BUW-916 por lo que lo informa que recién el 09 de setiembre se presentó ante la entidad el conductor de la camioneta indicando que era el que iba a prestar el servicio para el traslado del residente de la obra Santa Catalina.

Además, que el Sr. Colchado Vásquez mediante CARTA N° 004-2024-GR.CAJ-DRAC-PROY.CUI. 2159825/JRACV/ARO, informa que la camioneta PICKUP 4X4 de placa BUW-916, cumple sus funciones desde la fecha 5 de agosto del 2024, por lo que mediante esta información estaría faltando a la verdad ya que como puede evidenciarse en la orden de servicio N° 0000863 ha sido emitida el 09 de agosto del 2024 y ha sido notificada el mismo día vía electrónica por lo que la camioneta ha tenido que estar en obra desde el día 10 de agosto del 2024, sin embargo, no se ha presentado ante esta coordinación o ante la Entidad el proveedor del Servicio y/o el conductor del vehículo para dar conocimiento del inicio de su servicio o para designarle sus funciones correspondientes, presentándose recién el 09 de setiembre del 2024.

Teniendo en cuenta los hechos descritos líneas arriba se recomienda a la dirección de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, penalizar al asistente de obra Juan Ronaldo Aldair Colchado Vásquez, por otorgar información falsa la misma que ocasiona pagos indebidos siendo estos actos sancionados con penalidades las mismas que están estipulados en su contrato en Otras Penalidades, que establecen que: ... u otros actos que ocasionan pagos indebidos, se aplicará una penalidad correspondiente de 01 UIT...



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 148 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 Marzo de 2025.

Asimismo, se recomienda que una vez calculada la penalidad y si es que esta supera el monto máximo equivalente al 10% del monto total contratado, se realice la resolución de contrato y se notifique a esta área para realizar la nueva contratación de profesionales.

Que, mediante Informe N° 124-2025-GR.CAJ-DRAC/OAD-UACP, MAD: 10813314, emitido por el CPC, Carlos M. Atalaya Caballero, Jefe de Abastecimiento, señala:

Que, mediante Oficio N° 74-2025-GR.CAJ/DRA.OAJ, de fecha 17 de marzo del 2025, el Abogado. Idrugo Portal Luis Alberto, indica lo siguiente: "(...) respecto a la aplicación de penalidad y resolución de contrato y como es de ver del informe N° 021-2025-GR.CAJ-DRAC/DDAGR/LINEA.CULT.RCG, solicito a usted previamente emita u ordene a quien corresponda un informe técnico sobre la misma, por cuanto, esta oficina no es competente para calcular las penalidades, o determinar si el contratista ha superado el máximo de penalidades.

Resumen de supuesto de penalidad (otras penalidades):

- . Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos, se aplicará una penalidad correspondiente de 01 UIT.
- . Valor de UIT para el año 2024(año de prestación de servicio)= S/ 5, 150 (D.S.n° 309-2023-EF).
- . Monto contractual del Contrato de Locación de Servicios N° 471-2024-GR.CAJ-DRAC=S/ 15,000.00.

A su vez el artículo 164º. Causales de resolución del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica: "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...) b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo: (...).

CONCLUSION:

Teniendo en cuenta lo antes expresado, se concluye que, el monto de la penalidad aplicar al proveedor Sr. Juan Ronaldo Aldair Colchado Vásquez con RUC: 10727861331 asciende a S/ 5,150 (cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles) el mismo QUE SUPERA EL MONTO MAXIMO DE OTRAS PENALIDADES por ende, resulta procedente la resolución del contrato de locación de servicios N° 471-2024-GR.CAJ-DRAC.

Que, mediante Opinión Legal N° 11-2025-GR-CAJ/DRA/OAJ de fecha 24 de marzo del 2025, MAD: 10829470, el Director de Asesoría Legal COCLUYE señalando lo siguiente:

Que, por los fundamentos expuestos y documentos que se tiene a la vista **SOY DE LA OPINION que es PROCEDEnte la RESOLUCION DEL CONTRATO** de locación de servicios N° 471-2024-GR.CAJ-DRAC, al Asistente de Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Caserío de Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca" CUI N° 2159825, señor JUAN RONALDO ALDAIR COLCHADO VÁSQUEZ, por superar el MAXIMO DE OTRAS PENALIDADES (otros actos que ocasionen pagos indebidos, se aplicará una penalidad correspondiente de 01 UIT), en virtud del literal b) del inciso 164.1 del artículo 164 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, mediante Oficio N° 166-2025-GR.CAJ-DRA/ADM, de fecha 26 de Marzo de 2025. MAD: 10832489, suscrita por la Directora de Administración, solicita la Resolución de Contrato de locación de servicios N° 471-2024-GR.CAJ-DRAC al



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 148 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 Marzo de 2025.

Asiste de obra del proyecto: “Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Caserío de Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca” CUI. N° 2159825, señor JUAN RONALDO ALDAIR COLCHADO VASQUEZ, por superar el MAXIMO DE OTRAS PENALIDADES (otros actos que ocasionen pagos indebidos, se aplicará una penalidad correspondiente de 01 UIT);

Que, con Proveído de fecha 26 de marzo del 2025, el Director de la Dirección Regional de Agricultura, ORDENA Proyectar la resolución;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”; así también el numeral 36.2 del artículo 36º de la citada ley, prevé: “Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasiona.

Que, el Artículo 164. Causales de resolución señala:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales**, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

También, el numeral 165.4 del artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: “*La entidad puede resolver el contrato, sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato*”;

Finalmente el artículo 161º del citado reglamento prevé las penalidades por incumplimiento del contrato, que prescriben: 161.1) El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria; y 161.2) La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse; así también, el artículo 162º del mismo cuerpo normativo establece la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, que indica: 162.1) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)

Que, en razón de ello, estas penalidades se aplican cuando la Entidad verifique el incumplimiento o retraso injustificado del contratista en la ejecución de sus obligaciones contractuales, independientemente que dicha falta le hubiera causado un perjuicio a



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 148 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 Marzo de 2025.

la Entidad; sin embargo, ello no significa en modo alguno que las penalidades moratorias no puedan exigirse luego de que el contrato haya sido resuelto o no.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA TOTAL el Contrato de locación de servicios N° 471-2024-GR.CAJ-DRAC(Orden de Servicio N° 0000863, de fecha 09 de agosto del 2024), a favor del Asistente de Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Caserío de Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca" CUI N° 2159825, señor JUAN RONALDO ALDAIR COLCHADO VASQUEZ; por superar el MONTO MAXIMO DE OTRAS PENALIDADES (otros actos que ocasionen pagos indebidos, se aplicará una penalidad correspondiente de 01 UIT), en virtud del literal b) del inciso 164.1 del artículo 164 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

ARTÍCULO SEGUNDO .- DISPONER, que la Dirección de Administración, con la oficina de abastecimiento, en coordinación con el Área Usuaria determinen si es probable la indemnización por los mayores daños irrogados a esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, mediante CARTA NOTARIAL se notifique la presente al señor JUAN RONALDO ALDAIR COLCHADO VASQUEZ, identificado con DNI. N° 72786133, CON RUC N°10727861331, con domicilio en el Jr. Emilio Barrantes, provincia de Cajamarca-departamento Cajamarca, con correo electrónico jr.aldair967302304@outlook.com;

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento, **COMUNIQUE al OSCE**, una vez quede consentida la misma, para la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a Ley;

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que copia de los actuados pertinentes se derive a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios **para el deslinde de responsabilidades**;

ARTICULO SEXTO.- DISPONER su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley;

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
(Firma)
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR